



Ayuntamiento de Jerez

RESUMEN DECRETO- LEY 10/2020 JUNTA DE ANDALUCÍA

Normativa: [Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril](#), por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Medidas para flexibilizar las obligaciones de los Programas para el Trabajo Autónomo

Flexibilización de las obligaciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019 de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018 de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

Finalidad: **Garantizar el mantenimiento del trabajo autónomo**, se flexibilizarán las obligaciones del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.

Beneficiarios: **Personas que hayan tenido que suspender su actividad**, durante el tiempo que dure el **Estado de Alarma y sus prórrogas**, siempre que se hayan mantenido en alta en el RETA, desde que se acogieron a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo», hasta la fecha de inicio del Estado de Alarma y se mantengan durante dicho periodo.

Deben **estar acogidas** a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo», **desde el 1 de enero de 2019**.

Se **amplía seis meses el plazo de justificación** de acreditar **estar al corriente de las cuotas de cotización** a la Seguridad Social.

Finalidad: **Garantizar el mantenimiento del trabajo autónomo**, se flexibilizan las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo, para las líneas siguientes:

1. Estabilización de la iniciativa emprendedora en empresas de trabajo autónomo.
2. Emprendimiento de segunda oportunidad y continuidad de la actividad emprendedora.
3. Línea 4. Estímulo a la Creación de Empleo Indefinido, a la competitividad y al apoyo social en situaciones específicas.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475
<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen Decreto-Ley 10-2020 Junta Andalucía.odt | Rev. 0 | Fecha: 30/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Se **entenderán cumplidas** las obligaciones específicas de **mantenerse ininterrumpidamente en alta en el RETA**, para aquellas personas que hayan tenido que suspender su actividad para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Siempre que se hayan mantenido de forma ininterrumpida desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de la ayuda hasta la fecha de la entrada en vigor del Estado de Alarma y sus prórrogas.

Finalidad: Garantizar el mantenimiento del trabajo autónomo. Se flexibilizan las obligaciones del Programa de apoyo a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de las empresas de trabajo autónomo.

Se **entenderán cumplidas** las obligaciones específicas de **mantenerse ininterrumpidamente en alta en el RETA**, para aquellas personas que hayan tenido que suspender su actividad para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Siempre que se hayan mantenido de forma ininterrumpida desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de la ayuda hasta la fecha de la entrada en vigor del Estado de Alarma y sus prórrogas.

Medidas de flexibilización de obligaciones en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Flexibilización de obligaciones exigidas para la Línea 1 de Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, regulada en la Orden de 6 de junio de 2014 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Finalidad: Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales. A las entidades beneficiarias que hayan tenido que suspender su actividad para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, éste período se considerará como de **mantenimiento a efectos de la justificación de la subvención** y a efectos del **cumplimiento del porcentaje del 75% de objetivos** previstos.

Se **perderá el derecho de cobro de la cuantía** de la subvención o el reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, si el incumplimiento de los citados requisitos de mantenimiento tuvieran lugar fuera del período anterior.

Medidas de flexibilización de los fines a los que puede destinarse el Fondo de Formación y Sostenibilidad, de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Se pueden destinar a **dotar de liquidez** a la Cooperativa y **cualquier actividad** que ayude a paliar la crisis provocada por el COVID-19.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Medidas de flexibilización de subvenciones concedidas a microempresas y PYMES, en Andalucía para el desarrollo de proyectos de prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden de 13 de junio de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Los proyectos que a la entrada en vigor del Decreto de Estado de Alarma se encontraran en **fase de ejecución**, se entenderá que los **plazos quedan suspendidos** hasta el momento en que pierda su vigencia el citado Decreto y sus prórrogas.

Las entidades o personas que a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hubieran resultado beneficiarias de los incentivos a que se refiere este artículo y estuviesen pendientes de percibir su abono, **no estarán obligadas a acreditar, con carácter previo a la propuesta de pago, que están al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Junta de Andalucía.**

Medidas de flexibilización de subvenciones concedidas por el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Medidas aplicables a las subvenciones concedidas para **proyectos de investigación innovadores en materia de prevención de riesgos laborales**, al amparo de la Orden de 7 de julio de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Los **Proyectos de investigación innovadores** en materia de prevención de riesgos laborales, que se encontraran en **fase de ejecución** en el momento de la declaración del estado de alarma, quedan sujetos a las siguientes **reglas**:

a) Ante la **imposibilidad de llevar a cabo la ejecución** de la actividad subvencionada como consecuencia de las medidas de prevención y contención relacionadas con el COVID-19, **queda suspendido el plazo de ejecución** de los proyectos subvencionados, en tanto continúen siendo de aplicación las medidas de prevención y contención del COVID-19, que impidan la reanudación de la **actividad de investigación en las sedes de las Universidades** en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los proyectos subvencionados **podrán ser objeto de modificación a efectos de su adaptación** a estas causas sobrevenidas, siempre que se **acrediten las circunstancias que la justifiquen** y previa modificación de la resolución de concesión.

c) En el supuesto de que **no se hayan podido ejecutar los proyectos subvencionados en su totalidad** por causas vinculadas al COVID-19, no se considerará dicho incumplimiento de las condiciones de concesión imputable a la entidad. Dicho incumplimiento **se considerará proveniente de causa de fuerza mayor**, a efectos de eximir a la entidad beneficiaria de responsabilidad ante sanciones administrativas por infracción en materia de subvenciones y a efectos del posible reintegro de la subvención.

Cuando **no se consigan íntegramente los objetivos previstos**, pero se aproximen significativamente al cumplimiento total, se valorará su nivel de consecución, que debe alcanzar más del 50%, y el **importe de la subvención será proporcional a dicho nivel de ejecución** (de presupuesto y actividad), teniendo en cuenta los gastos efectivamente justificados.



Ayuntamiento de Jerez

Para los proyectos subvencionados mediante la referida resolución de concesión, **se admitirá la posibilidad de compensación de las partidas de gastos subvencionables hasta un máximo del 25%** de sus respectivas cuantías, sin que pueda en ningún caso superarse la cuantía total de la subvención concedida, ni las limitaciones impuestas en las partidas para las que se establecen porcentajes máximos respecto al coste subvencionable del proyecto.

Los proyectos de investigación innovadores en materia de prevención de riesgos laborales, para los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente, las entidades que, en la fecha de la entrada en vigor del Estado de Alarma, hubieran **resultado beneficiarias y estuviesen pendientes de percibir su abono, no estarán obligadas a acreditar, con carácter previo a la propuesta de pago, que están al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Junta de Andalucía.**

Medidas para subvenciones concedidas para proyectos de formación a representantes legales de las personas trabajadoras, a delegados y delegadas de prevención y al sector empresarial en materia de prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden de 6 de agosto de 2018, correspondientes a la convocatoria de 2019, que se encontraran en **fase de ejecución** en el momento de la declaración del estado de alarma, quedan sujetos a las siguientes **reglas**:

Dado el carácter presencial de las acciones formativas subvencionables, y habida cuenta de la imposibilidad de desarrollarse, **queda suspendido el plazo de ejecución** de los proyectos subvencionados, en tanto continúen siendo de aplicación las medidas de prevención y contención del COVID-19, que impidan la reanudación de la formación presencial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los proyectos subvencionados **podrán ser objeto de modificación a efectos de su adaptación** a estas causas sobrevenidas, siempre que se **acrediten las circunstancias que la justifiquen** y previa modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que **no se hayan podido ejecutar los proyectos subvencionados** en su totalidad por causas vinculadas al COVID-19, **no se considerará dicho incumplimiento imputable a la entidad**, sino de causa de fuerza mayor, a efectos de eximir a la entidad beneficiaria de responsabilidad ante sanciones administrativas por infracción en materia de subvenciones y a efectos del posible reintegro de la subvención.

Cuando **no se consigan íntegramente los objetivos previstos**, pero se aproximen significativamente al cumplimiento total, se valorará su nivel de consecución, que debe alcanzar más del 50%, y el **importe de la subvención será proporcional a dicho nivel de ejecución** (de presupuesto y actividad), teniendo en cuenta los gastos efectivamente justificados.

Para los proyectos subvencionados mediante la referida resolución de concesión, **se admitirá la posibilidad de compensación de las partidas de gastos subvencionables hasta un máximo del 25%** de sus respectivas cuantías, sin que pueda en ningún caso superarse la cuantía total de la subvención concedida, ni las limitaciones impuestas en las partidas para las que se establecen porcentajes máximos respecto al coste subvencionable del proyecto.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen Decreto-Ley 10-2020 Junta Andalucía.odt | Rev. 0 | Fecha: 30/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Los proyectos de investigación innovadores en materia de prevención de riesgos laborales, para los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente, las entidades que, en la fecha de la entrada en vigor del Estado de Alarma, hubieran **resultado beneficiarias y estuviesen pendientes de percibir su abono, no estarán obligadas a acreditar, con carácter previo a la propuesta de pago, que están al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Junta de Andalucía.**

MEDIDAS DE APLAZAMIENTO EN EL CALENDARIO DE REEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Aplazamiento extraordinario en el calendario de reembolso de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas y personas autónomas afectadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Aquellas **empresas o personas autónomas prestatarias de créditos o préstamos** que hubiesen sido concedidos en condiciones de mercado y cuya **titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía**, en el marco de los Fondos carentes de personalidad jurídica que en la actualidad se encuentran integrados en el **Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico**, y aquellas que se hubiesen beneficiado de operaciones financieras de préstamos concedidas, igualmente en condiciones de mercado, con cargo al **Fondo de cartera JEREMIE (Fondo JEREMIE MULTINSTRUMENTO)**, **podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o los intereses a satisfacer** de las amortizaciones correspondientes al ejercicio 2020 con vencimiento posterior al 14 de marzo de 2020, vencidas o pendiente de vencimiento.

A las empresas o personas autónomas prestatarias beneficiarias **no les serán exigibles los intereses de demora susceptibles de haberse originado desde el 14 de marzo de 2020**, siempre que se respeten los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria, **ni tampoco serán aplicables las causas de resolución de los contratos vinculadas a los impagos**, hasta **15 días después** de la propuesta desfavorable de la solicitud.

Las empresas o personas autónomas prestatarias que **soliciten el aplazamiento no será necesario que aporten garantías adicionales a las ya constituidas**, en su caso, para el importe del principal e intereses ordinarios de las cuotas del ejercicio 2020 objeto de aplazamiento.

Sólo afectará a los **préstamos ordinarios y préstamos participativos** concedidos.

Los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado, **deberá respetarse el régimen de minimis** y entre la documentación a presentar junto con la solicitud la persona interesada deberá **declarar de forma responsable** que conoce dicha normativa, que **no ha recibido ayudas sometidas a la misma en los tres últimos ejercicios fiscales** o que habiéndolas recibido en los tres ejercicios fiscales la **suma de todas las ayudas de estas características** recibidas **no superan**, junto con el importe de los citados intereses de demora, **los 200.000€**.

Aquellas empresas y personas autónomas **que superen el límite establecido, no podrán beneficiarse de la exención de los intereses de demora.**

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475
<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen Decreto-Ley 10-2020 Junta Andalucía.odt | Rev. 0 | Fecha: 30/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Beneficiarios: Las **empresas**, con independencia de su tamaño, y las **personas autónomas prestatarias** de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad, que puedan **acreditar** que la crisis sanitaria, les han **originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas** o interrupciones en el suministro en la cadena de valor, que les hubiese supuesto una **caída de sus ingresos por ventas de al menos un 20%** respecto de la media del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, en relación con los últimos dos ejercicios cerrados, que les dificulte o les impida atender al pago de la deuda contraída con la Administración de la Junta de Andalucía en virtud de la operación de préstamo formalizado.

No podrán beneficiarse de la presente medida las empresas y las personas autónomas que **no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, ni aquellas que tengan **deudas por reintegros de ayudas o préstamos con cualquier otra Administración**, o hayan **incumplido**, en su caso, con sus obligaciones de **presentación de cuentas ante el Registro Mercantil**, así como aquellas que se encuentren en **causa de disolución** o hubiesen sido **declaradas en concurso o que estén incursas en procesos concursales**.

No se tramitarán las solicitudes presentadas por empresas y personas autónomas prestatarias que no estuviesen al **corriente en el pago de los vencimientos** que se hubiesen producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020 a menos que se pongan al corriente de los mismos a la fecha de la solicitud, ni de aquellas a las que se les hubiese **reclamado extrajudicialmente** y conforme a lo estipulado en el documento de formalización, la devolución de las cantidades debidas con anterioridad al 14 de marzo de 2020, salvo que en el plazo otorgado para ello hubieran solicitado el aplazamiento. Tampoco serán consideradas dichas solicitudes si se hubiese solicitado el inicio de la reclamación del pago de las cantidades líquidas y exigibles en vía judicial por vencimientos anteriores al 14 de marzo de 2020.

Para la **resolución de las solicitudes la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía** deberá **efectuar una convocatoria para abrir el plazo de presentación** de solicitudes y aprobar un formulario normalizado de solicitud. Ambos extremos **serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia**.

Las **solicitudes deberán presentarse en el Registro telemático único** de la Junta de Andalucía, debiendo **dirigirse a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía** (<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>), en su calidad de agente financiero Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico y entidad gestora de los fondos JEREMIE.

En la solicitud deberán incorporarse al menos los siguientes **documentos y declaraciones responsables**:

- **Memoria justificativa** en la que se acredite la insuficiencia de recursos ordinarios o dificultad grave para atender al pago de los vencimientos del ejercicio 2020. Deberá incluir un **estado de las cuentas** justo antes del estado de alarma, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación consistente en el conjunto de medidas adoptadas o previstas de adoptar para paliar esos efectos. Podrá incluirse cualquier documento que se ajuste a derecho que acredite la insuficiencia o dificultad grave.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen Decreto-Ley 10-2020 Junta Andalucía.odt | Rev. 0 | Fecha: 30/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

- **Declaración responsable** de que a la fecha de la solicitud la empresa y las personas autónomas **se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con cualquier otra Administración, y de que ha cumplido, en su caso, con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- **Declaración responsable** de que **conoce la normativa de minimis**.

La **unidad de gestión de fondos** reembolsables en el ámbito de instrumentos financieros de la Agencia, a partir de la solicitud presentada **realizará un informe** cuyo alcance se limitará a la comprobación sobre si la documentación e información de la solicitud aportada por la empresa y las personas autónomas, está acorde con los términos anteriores, **emitiendo un pronunciamiento favorable o desfavorable** con respecto a la afectación por la crisis derivada del COVID a la empresa solicitante. Dicho informe **deberá ser validado por el órgano directivo de la Agencia** al que esté adscrita la gestión y la responsabilidad de los instrumentos financieros.

La **solicitud será estimada por la Agencia** de Innovación y Desarrollo de Andalucía **en su calidad de agente financiero** del citado Fondo Público o de entidad gestora del Fondo de cartera JEREMIE.

La **estimación de la solicitud llevará consigo la modificación del calendario de reembolsos**, de tal modo que:

- El **importe del principal e intereses** ordinarios de las **cuotas del ejercicio 2020** objeto de aplazamiento, **se amortizarán como máximo, en el plazo del préstamo vigente** y se repartirán y sumarán, de forma alícuota, a las restantes cuotas pendientes de la operación que deben satisfacerse según el contrato en vigor, a partir del ejercicio 2021 y siguientes, siempre que a partir del ejercicio 2021 resten al menos cuatro vencimientos de cuotas e intereses. La solicitud de las empresas y las personas autónomas podrá contemplar la existencia de un importe en la cuota final de un máximo de hasta el 20% del importe correspondiente al principal e intereses ordinarios de las cuotas del ejercicio 2020 objeto de aplazamiento. Todo ello, con independencia de la amortización de las cuotas ordinarias y sus respectivos intereses.
- Si la **duración del contrato finalizara en 2020**, o en **2021 no restasen por amortizarse cuatro cuotas**, el importe correspondiente al principal e intereses de las cuotas del ejercicio 2020 aplazadas **se amortizarán**, en cualquier caso, **durante el ejercicio de 2021** en cuatro cuotas de vencimiento trimestral, siempre que con ello la **vigencia del contrato no supere el plazo máximo de duración** previsto en el fondo carente de personalidad jurídica del que trae su origen la operación financiera. En caso de que con ello se previese que sería superado dicho plazo, para 2021 deberán determinarse el número de cuotas y de vencimientos ajustados al plazo máximo de duración previsto en el fondo carente de personalidad jurídica del que trae su origen la operación financiera. Todo ello con independencia de la amortización de las cuotas ordinarias y sus respectivos intereses.
- Las cuotas de principal e intereses aplazados **devengarán el tipo de interés fijado para el préstamo o crédito** objeto del aplazamiento. **En ningún caso, se aplicarán gastos ni costes financieros**.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen Decreto-Ley 10-2020 Junta Andalucía.odt | Rev. 0 | Fecha: 30/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Plazo máximo para la resolución y notificación: Un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado a las personas solicitantes la propuesta de acuerdo de aplazamiento para que, con carácter previo a la firma del representante del Agente financiero, suscriban la citada propuesta, las personas solicitantes estarán legitimadas para entender **desestimadas las solicitudes presentadas**.

Los **términos del aplazamiento se formalizarán en una póliza o escritura pública** en el **plazo máximo de un mes** desde la adopción del acuerdo, **corriendo los gastos de formalización e inscripción a la empresa y de las personas autónomas prestatarias** y los tributos a quien le corresponda conforme a la legislación vigente.

Transcurrido dicho plazo por causa imputable a la empresa y a las personas autónomas destinatarias se dejará sin efecto la concesión, salvo que por razones justificadas se motive la concesión de una prórroga de dicho plazo.

En caso de que la documentación que haya servido de fundamento para la concesión del aplazamiento, incluya **datos falsos o sesgados determinará el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo**, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.